

LEY N° 956

Artículo 1° Modificase el punto 1° del Decreto Ley 922/62 el que a partir de la fecha, quedará redactado de la siguiente forma:

"Declárase expresamente acogida la Provincia del Neuquén, hasta tanto se dicte su propio estatuto, a las disposiciones de la Ley 14.473 Estatuto del Docente y su reglamentación y modificaciones posteriores".

Artículo 2° La presente Ley será refrendada por el señor ministro de Gobierno, Educación y Justicia.

Artículo 3° Comuníquese, etc.

Sancionada y promulgada: 30 de setiembre de 1976
Boletín Oficial N° 1436